



**TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

Una vez redactado el texto del proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen las bases reguladoras de los premios extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se considera procedente someter dicho texto al **trámite de audiencia de los ciudadanos**, compatible con la URGENCIA de publicar esta Orden de bases reguladoras y la posterior Orden de convocatoria a la mayor brevedad posible, a los efectos de que se puedan celebrar las pruebas de los Premios Extraordinarios de Bachillerato durante el mes de septiembre de 2016.

A tal efecto, esta Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional,

**RESUELVE:**

Publicar el texto del proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, para que los ciudadanos que puedan verse afectados en sus derechos e intereses legítimos por dicha disposición puedan, durante un plazo de SIETE DÍAS, formular las alegaciones que estimen procedentes en relación con el contenido de dicho proyecto, mediante escrito dirigido a esta Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional.

Murcia, 14 de julio de 2016

DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA  
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Fernando Mateo Asensio





**Región de Murcia**

**CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES**

**ORDEN DE XX DE XXX DE 2016, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS EXTRAORDINARIOS DE BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

La Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato establecidos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 29 de julio) dispone, en su artículo 2, que el Ministerio de Educación convocará y concederá anualmente quince Premios Nacionales de Bachillerato en régimen de concurrencia competitiva y publicidad de acuerdo con el artículo 17.3.d) de la Ley General de Subvenciones, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado. A dichos premios podrá concurrir previa inscripción, según el artículo 3 de la citada Orden, el alumnado que en su Comunidad Autónoma o en el ámbito de competencia directa del Ministerio de Educación haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato, facultando a las Administraciones Educativas competentes para convocar y conceder Premios Extraordinarios de Bachillerato en sus respectivos ámbitos de competencias.

En tal sentido, como fase previa a la convocatoria de los Premios Nacionales de Bachillerato, cada Comunidad Autónoma debe convocar y conceder, anualmente, los Premios Extraordinarios de Bachillerato, en su ámbito territorial, que posibilitarán, a sus ganadores, la participación en estos.

La concesión de los Premios Extraordinarios de Bachillerato al alumnado de nuestra Región supone el reconocimiento al esfuerzo y dedicación por haber cursado, con excelente aprovechamiento, cualquiera de las modalidades del Bachillerato establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y haber sido seleccionado en los procesos convocados por la Consejería competente en materia de educación a tal efecto.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

## **DISPONGO**

### **Artículo 1.- Objeto**

1. El objeto de la presente Orden es aprobar las bases reguladoras de los Premios Extraordinarios de Bachillerato que se convoquen anualmente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el fin de reconocer el esfuerzo, trabajo y dedicación del alumnado que finaliza sus estudios de Bachillerato con excelente trayectoria académica.
2. Mediante esta Orden se regula el procedimiento de concesión de los Premios Extraordinarios, en régimen de publicidad, transparencia y objetividad, al alumnado que, habiendo finalizado segundo curso de Bachillerato, se encuentra en condiciones de obtener un Premio Extraordinario en la Región de Murcia.

### **Artículo 2.- Convocatoria**

1. El procedimiento de concesión de los premios extraordinarios se iniciará mediante convocatoria aprobada por el titular de la Consejería competente en materia de educación.
2. La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema

Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha base de Datos.

Sin perjuicio de lo anterior, la convocatoria podrá establecer los medios de publicidad adicionales que la Consejería competente en materia de educación estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de la misma.

3. El plazo de presentación de las solicitudes será el que se determine en la orden de convocatoria. El cómputo del plazo de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
4. En la convocatoria figurarán, además, los siguientes extremos, sin perjuicio de cuantos otros aspectos se considere oportuno incluir:
  - a) La referencia a las presentes bases reguladoras, así como la normativa complementaria que pudiera serle de aplicación.
  - b) El crédito presupuestario al que se imputan los premios, el número y la cuantía de los mismos.
  - c) Las condiciones que han de concurrir en los candidatos y su forma de acreditación.
  - d) Los órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento.
  - e) El Modelo y forma de presentación de solicitudes y el órgano al que deben estar dirigidas.
  - f) Las características de la prueba, así como el lugar y fecha para su realización.
  - g) La composición de los tribunales, publicación de calificaciones y reclamaciones a las mismas.
  - h) Los medios de notificación o publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
  - i) La indicación de que la resolución que conceda los premios pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que proceden contra la misma y el órgano ante el que habrán de interponerse.
  - j) Las obligaciones del beneficiario conforme a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Artículo 3.- Requisitos de los aspirantes**

Podrán optar al Premio Extraordinario de Bachillerato los alumnos que cumplan los requisitos siguientes:

1. Haber cursado y superado en centros docentes españoles los dos cursos de cualquier modalidad de Bachillerato y además haber finalizado dichos estudios, en el curso académico correspondiente a cada convocatoria, en un centro docente, público o privado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en régimen presencial o a distancia.
2. Haber obtenido en las calificaciones del conjunto de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato, una nota media igual o superior a 8,75 puntos. Para la obtención de dicha nota media se computarán las calificaciones obtenidas en las materias comunes, las propias de la modalidad y las optativas cursadas y superadas de los dos cursos de Bachillerato. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias referidas, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. Para este cálculo no se tendrá en cuenta la materia de Religión ni su alternativa.

#### **Artículo 4.- Número y naturaleza de los premios**

1. Se podrán conceder, como máximo, un premio extraordinario por cada 1000 alumnos o fracción superior a 500 sobre el total del alumnado matriculado en segundo curso de Bachillerato en el curso académico inmediatamente anterior a aquel en que se celebren las pruebas.
2. La Consejería competente en materia de educación fijará, en cada convocatoria, el número de Premios Extraordinarios de Bachillerato que podrán concederse. Asimismo, establecerá la naturaleza y, en su caso, la dotación económica de los mismos con indicación del crédito destinado a sufragarlos y la partida del programa de gasto al que habrán de imputarse.
3. Los beneficiarios, por la naturaleza de la subvención en relación con la circunstancia de ser alumnos perceptores de un premio en metálico a la excelencia académica, estarán exentos de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 y de las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5.- Inscripción de los participantes**

1. El alumnado que, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Orden, desee optar al Premio Extraordinario de Bachillerato, deberá inscribirse en el Instituto de Educación Secundaria en el que hubiera finalizado el Bachillerato o, en el caso de centros privados, en aquel Instituto al que esté adscrito su centro.

2. Una vez cumplimentada la solicitud no se permitirá cambio alguno en ninguna de las materias u opciones de pruebas previamente elegidas por la persona candidata en el formulario de inscripción.
3. Los alumnos que presenten alguna discapacidad que precise algún tipo de adaptación de tiempo y medios para la realización de la prueba lo indicarán en el momento de la inscripción, aportando el certificado o resolución del grado de discapacidad emitido por el órgano oficial competente, así como el correspondiente dictamen técnico-facultativo, junto con los informes que la Dirección General competente en materia de ordenación académica determine. Esta Dirección General adoptará las medidas necesarias que permitan al alumno realizar los diferentes ejercicios en condiciones de igualdad, tomando como referencia, en lo que proceda, la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad o norma que la sustituya.
4. Los alumnos y los Secretarios de los Institutos de Educación Secundaria deberán cumplimentar, respectivamente, el modelo de inscripción y de certificación académica que se establezcan en cada convocatoria.
5. Los Directores de los Institutos de Educación Secundaria, una vez finalizado el plazo de inscripción de los participantes, remitirán a la Dirección General competente en materia de ordenación académica, las inscripciones, certificaciones o documentación requerida del alumnado inscrito.
6. La Dirección General competente en materia de ordenación académica, una vez recibidas las inscripciones y realizados los trámites correspondientes, hará pública en los tabloneros de anuncios de la Consejería competente en materia de educación la relación provisional de alumnado admitido y excluido, la causa de exclusión, así como el plazo y modo para subsanar los posibles errores u omisiones, de conformidad con el artículo 17.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Asimismo, la relación definitiva del alumnado admitido se publicará por los mismos medios que la relación provisional.

#### **Artículo 6.- Estructura y calificación de la prueba**

1. Los alumnos que opten al Premio Extraordinario de Bachillerato deberán realizar una prueba que constará de los siguientes ejercicios:

- a) Primer ejercicio: análisis y comentario de un texto de carácter histórico, literario o histórico-literario, relativo a los contenidos de segundo curso de Bachillerato, y respuesta a cuestiones relacionadas con el mismo.
  - b) Segundo ejercicio: análisis de un texto perteneciente a la lengua extranjera elegida por el alumno de entre las cursadas en segundo curso y que haya sido consignada previamente en la inscripción, así como respuesta a cuestiones de carácter cultural, literario o gramatical relacionadas con el mismo. El ejercicio se realizará en el idioma correspondiente y sin ayuda de diccionario.
  - c) Tercer ejercicio: Desarrollo de un tema, respuesta a cuestiones o resolución de ejercicios prácticos sobre los contenidos de la materia propia de la modalidad, elegida por cada alumno de entre las cursadas en segundo curso, y que haya sido consignada previamente en la inscripción.
2. Cada ejercicio se calificará entre 0 y 10 puntos, con un máximo de dos decimales. La calificación final de la prueba será la suma de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios de que consta la misma, expresada en dos decimales y se redondeará a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior.
  3. En todos los ejercicios que componen la prueba se valorarán la corrección de las respuestas, la calidad y claridad de la exposición, la estructuración del ejercicio, la propiedad del vocabulario y la ortografía.
  4. Para poder ser propuesto para Premio Extraordinario, el alumno deberá haber alcanzado en cada ejercicio al menos una calificación de 5 puntos, y entre los tres una calificación global igual o superior a 24 puntos.
  5. Los alumnos con mayor puntuación global, siempre que sea igual o superior a 24 puntos, serán los candidatos propuestos para la adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato.
  6. En caso de producirse empate este se dirimirá aplicando, en el orden establecido, los criterios que se exponen a continuación:
    - a) Mejor puntuación obtenida en el primer ejercicio.
    - b) Mejor puntuación obtenida en el segundo ejercicio.
    - c) Mejor puntuación obtenida en el tercer ejercicio.
    - d) Mejor nota media en las calificaciones de los dos cursos de cualquiera de las modalidades de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
  7. Para la realización de la prueba los alumnos aspirantes deberán llevar su DNI, NIE o Pasaporte en vigor para proceder a su identificación, así como los

útiles de escritura y trabajo necesarios que se publicarán en las instrucciones dictadas a tal efecto.

8. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los candidatos durante su corrección. El tribunal evaluador será responsable de velar porque se respete el mismo.

#### **Artículo 7.- Elaboración de los ejercicios y celebración de la prueba**

1. El Tribunal evaluador elaborará y enviará a la Dirección General con competencias en ordenación académica al menos dos propuestas de cada uno de los ejercicios de los que consta la prueba, así como las instrucciones que resulten necesarias para su desarrollo.
2. La Dirección General con competencias en ordenación académica determinará, de acuerdo con las propuestas elaboradas por el Tribunal evaluador, los ejercicios que formarán parte de la prueba y hará públicas las instrucciones dictadas por dicho Tribunal.
3. La prueba será única para toda la Comunidad de Murcia y se celebrará en el día, hora y lugar determinado por la Dirección General con competencias en ordenación académica.

#### **Artículo 8.- Composición y funciones del Tribunal evaluador**

1. El órgano encargado del desarrollo y evaluación de la prueba será un Tribunal, cuyos miembros serán designados por el Director General competente en materia de ordenación académica, que estará constituido por:
  - a) Un Presidente, perteneciente al cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria.
  - b) Un Secretario, que será uno de los Vocales del Tribunal, designado por el Presidente.
  - c) Un número de Vocales que estará en función del alumnado inscrito, de las materias objeto de la prueba y de las materias de modalidad elegidas por los alumnos. Los vocales pertenecerán a los cuerpos de Catedráticos o Profesores de Enseñanza Secundaria con la especialidad en alguna de las materias objeto de la prueba.
2. Las funciones del Tribunal evaluador serán las siguientes:
  - a) Elaborar los ejercicios de la prueba y garantizar el perfecto desarrollo de la misma.
  - b) Calificar las pruebas.

- c) Emitir informe, en función del resultado de las pruebas, en el que consten los alumnos propuestos para obtener el Premio Extraordinario de Bachillerato. El informe se acompañará de la siguiente documentación:
- Actas de calificación provisional y definitiva de la totalidad del alumnado presentado, por orden alfabético, en las que se deberá especificar la calificación parcial obtenida en cada uno de los ejercicios, así como la calificación global correspondiente.
  - Listado con el alumnado que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6.4 de la presente orden, ordenados de mayor a menor según la calificación final obtenida.
  - Listado con los alumnos seleccionados, según el número de premios objeto de la convocatoria determinados por lo dispuesto en el art. 3.1 de la presente orden, ordenados de mayor a menor según la calificación final obtenida.
  - Actas de las sesiones llevadas a cabo por el Tribunal en las que se reflejen los acuerdos adoptados y que deberán estar firmadas por los miembros que han debido actuar en cada una de estas.
- d) Elevar dicho informe, con la documentación correspondiente, al órgano instructor.
- e) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Dirección General competente en materia de ordenación académica, en lo relativo a la elaboración, desarrollo y evaluación de la prueba.
3. El Presidente del Tribunal garantizará el anonimato en la corrección de los ejercicios y velará por que se cumplan las garantías procedimentales de tal anonimato, así como la posterior identificación de los aspirantes.

**Artículo 9.- Publicación del acta de calificaciones provisionales de la prueba**

1. Al término de la celebración de la prueba, el Tribunal anunciará el día en el que, una vez calificados los ejercicios, se hará pública el acta de calificación provisional que relacionará los candidatos por orden alfabético, en el tablón de anuncios del lugar de celebración de la prueba, en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y en la página web de la Dirección General con competencias en ordenación académica.
2. En el acta de calificación provisional figurará la calificación de cada uno de los tres ejercicios y la calificación final obtenida por cada uno de los candidatos.

#### **Artículo 10.- Reclamaciones y publicación del acta de calificaciones definitivas de la prueba.**

1. Los candidatos, o sus representantes legales, podrán reclamar por escrito la calificación obtenida, mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente en el que se publiquen las calificaciones provisionales. Las reclamaciones serán presentadas por los interesados preferentemente en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación. No obstante, podrán utilizar cualquiera de los registros establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común. Con objeto de agilizar el procedimiento, deberán enviar copia al correo electrónico corporativo de la Dirección General competente en materia de ordenación académica.
2. Si la reclamación se basa en la existencia de un error material en la calificación, el Presidente del Tribunal, una vez comprobado el error, ordenará su inmediata subsanación.
3. Si la reclamación se basa en la valoración de algún ejercicio, el Presidente ordenará al Tribunal su revisión y resolverá según corresponda al dictamen colegiado del Tribunal.
4. Una vez resueltas las reclamaciones recibidas, el Tribunal procederá a la publicación del acta de calificación definitiva, por los mismos medios especificados en el artículo 9.1 de la presente orden.
5. El Presidente del Tribunal, una vez finalizado el proceso de reclamación, remitirá al órgano instructor el informe al que hace referencia el artículo 8.2 apartado c), que irá acompañado de la documentación correspondiente.

#### **Artículo 11.- Órgano instructor del Procedimiento**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.2 f) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 17.3 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano responsable de la instrucción del procedimiento será la jefatura de Servicio competente en materia de ordenación académica, de la correspondiente Dirección General.
2. Las funciones del órgano instructor del procedimiento serán:
  - a) Verificar que las solicitudes de inscripción del alumnado cumplan con los requisitos exigidos en la convocatoria y, en caso de advertir defectos

formales u omisiones en estas o en alguno de los documentos exigidos, requerir, en su caso, al solicitante o al centro que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en el plazo de cinco días hábiles, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá que desisten de su solicitud.

- b) Pedir cuantos informes y asesoramientos estime necesario al Tribunal evaluador de las pruebas para resolver.
- 3. El órgano instructor, a la vista del informe emitido por el Tribunal evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional de adjudicación de los Premios Extraordinarios de Bachillerato, sin tener en cuenta otras consideraciones que las calificaciones obtenidas por los candidatos y recogidas en el acta de calificación definitiva emitida por el Tribunal y, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.4 de la presente orden.
- 4. La propuesta de resolución provisional de adjudicación de los premios se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos. El número de premios que se proponga no podrá superar el número de premios convocados y en caso de resultar inferior, se hará constar en la propuesta el número de premios que se declaran desiertos.

Esta propuesta de resolución provisional de adjudicación, con indicación de la puntuación obtenida, se notificará a los interesados mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación y se concederá un plazo de 5 días para presentar alegaciones.

- 5. Transcurrido el plazo y, si procede, corregidos los posibles errores, el órgano instructor hará pública la propuesta de resolución definitiva de adjudicación de los Premios Extraordinarios, que deberá expresar la relación de beneficiarios propuestos para la subvención, su cuantía y la puntuación global obtenida por cada uno de ellos. Dicha propuesta se realizará ordenando de mayor a menor la calificación final obtenida por los candidatos, y se publicará mediante la publicación en el tablón de anuncios de la Consejería competente en materia de educación por los mismos medios expresados en el punto anterior del presente artículo.
- 6. Los beneficiarios propuestos para la subvención quedarán notificados por el mismo medio expresado en el punto anterior, para que en el plazo de 2 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución definitiva, comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido negativo, se entenderá aceptada la propuesta.

## **Artículo 12.- Resolución del Procedimiento y Adjudicación de premios**

1. El órgano instructor elevará, a través de la Dirección General con competencias en ordenación académica, la propuesta de resolución definitiva del alumnado premiado en el curso al que corresponda la convocatoria, en la que se hará constar el alumnado premiado y no premiado, a la Consejera de Educación y Universidades, quien adjudicará los Premios mediante la correspondiente orden motivada, que resolverá el procedimiento ajustándose al artículo 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.
2. La orden de adjudicación quedará dictada y notificada antes de transcurridos tres meses desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.
3. Contra la orden de adjudicación, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en virtud de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
4. La adjudicación de premios a los alumnos seleccionados en cada convocatoria tendrá lugar en un acto público celebrado a tal efecto.

## **Artículo 13.- Derechos que otorga la obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato.**

1. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato será anotada en el expediente y en el historial académico de cada uno de los alumnos premiados, mediante diligencia realizada por el Secretario del Instituto en el que finalizaron el Bachillerato.
2. El alumnado que obtenga Premio Extraordinario de Bachillerato podrá optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales que convoque el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en las condiciones que establezca la normativa de aplicación. La obtención de dicho premio quedará, en su caso, igualmente anotada en su expediente.
3. El alumnado premiado recibirá un Diploma acreditativo de tal distinción y un talón nominativo por importe del valor determinado en el apartado 3.2 de la presente Orden, cuya percepción deberá ser firmada por el beneficiario ante

el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No se realizarán pagos anticipados ni abonos a cuenta.

4. La obtención del Premio Extraordinario de Bachillerato por parte de un alumno supondrá la exención del pago de precios públicos por servicios académicos en la primera matriculación en estudios superiores en centros públicos. Dicha exención afectará únicamente a asignaturas en las que el alumno se matricule y curse por primera vez.
5. En el supuesto de que el alumno, además de resultar adjudicatario del Premio Extraordinario de Bachillerato, haya obtenido “Matrícula de Honor”, y cumpla los requisitos que se determinen en la orden por la que se fijan los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso correspondiente, le será de aplicación la exención del pago de estos, en el siguiente e inmediato curso académico, en cualquiera de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.
6. Los premios previstos en la presente orden son compatibles con otros premios, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea, o de Organismos Internacionales.

#### **Artículo 14. Propuesta a Premios Nacionales**

La Dirección General competente en materia de ordenación académica remitirá, antes del 15 de octubre del curso académico correspondiente a cada convocatoria, al órgano competente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, la relación del alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 15. Tratamiento de los datos de carácter personal**

Para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal de los solicitantes, estos serán tratados conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y a la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Los datos personales aportados por el alumnado o por los centros en el procedimiento de admisión a las pruebas de los Premios Extraordinarios de Bachillerato de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondientes al curso objeto de la convocatoria podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por parte de la Dirección General competente en materia de ordenación académica de la Consejería de Educación y

Universidades, en el ámbito de las funciones y competencias, pudiendo dirigirse el interesado a la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la precitada Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

#### **Artículo 16. Desarrollo del procedimiento**

Para el desarrollo del procedimiento en todo lo concerniente a la prueba, el Tribunal evaluador, las calificaciones, las reclamaciones, las propuestas de resolución, la adjudicación y los efectos de la obtención de los premios, se atenderá a lo recogido en la presente Orden.

#### **Artículo 17. Aceptación de las bases.**

La participación en las correspondientes convocatorias de Premios Extraordinarios de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia supone la aceptación de todas las bases recogidas en la presente orden.

#### **Artículo 18. Referencia de género.**

Las referencias contenidas en la presente Orden al género masculino se entenderán referidas a su correspondiente femenino.

#### **Artículo 19.- Recursos**

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el propio órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Disposición final primera. Normativa aplicable**

En todo lo no dispuesto en esta Orden serán de aplicación las normas vigentes en materia de subvenciones públicas y, en especial, la Orden

ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Orden EDU/2058/2010, de 13 de julio, por la que se regulan los Premios Nacionales de Bachillerato.

**Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo**

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de ordenación académica para dictar cuantas disposiciones precise la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final tercera. Entrada en vigor**

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, XX de XXX de 2016.

La Consejera de Educación y Universidades

María Isabel Sánchez-Mora Molina